

---

## CONVENIO ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA Y EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA FINALIDADES TRIBUTARIAS

En Málaga, a 18 de Noviembre de 2019

### REUNIDOS

De una parte, D. Domingo Moreno Machuca, Director de la Agencia Tributaria de Andalucía, nombrado por Decreto 263/2019, de 12 de febrero («BOJA» n.3 de 14/02/2019), facultado para suscribir el presente Convenio en virtud de lo previsto en el artículo 15.3.d) del Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, aprobado por Decreto 4/2012, de 17 de enero, previa autorización del Consejo Rector de la Agencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.5.h) de la Ley 23/ 2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales.

Y de otra, D. José María Jaime Vázquez, Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, nombrado por acuerdo de la Ilma. Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de 27 de septiembre de 2019, facultado para suscribir el presente Convenio en virtud de lo previsto en el artículo 15.1.d) del Estatuto del citado Organismo Autónomo.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio,

### EXPONEN

**Primero.** - La Agencia Tributaria de Andalucía (en adelante, la Agencia) es una agencia de régimen especial de la Junta de Andalucía, cuya misión es ayudar a hacer efectivo el deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con los principios consagrados en Constitución Española, luchando contra el fraude fiscal y velando especialmente por la efectiva aplicación de los recursos a su cargo.

La Agencia tiene competencias para la gestión, liquidación, recaudación e inspección de todos los tributos propios y cedidos a la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto el Estatuto de Autonomía para Andalucía. La organización y actuación de la Agencia están presididas por principios generales de lucha contra el fraude fiscal y el impulso en el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

En aplicación de estos preceptos, el contrato de gestión de la Agencia para el período 2018-2021 identifica como objetivo estratégico la mejora de las condiciones y resultados de la lucha contra el

---

fraude fiscal. En este contexto, la Agencia estima prioritaria la cooperación para facilitar el intercambio de información con el propósito de luchar en condiciones óptimas contra el fraude fiscal a fin de hacer efectivo el deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con los principios constitucionales.

La Dirección de la Agencia se encuentra facultada para formalizar convenios de colaboración, habiendo sido autorizada por el Consejo Rector de 11 de julio de 2019.

El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga (en adelante, Gestrisam) es un organismo autónomo de los previstos en artículo 85.2. A) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Según sus estatutos tiene competencias propias para la gestión de tributos locales y de otros ingresos de carácter local y se encuentra facultado para la suscripción de convenios para el desarrollo de actuaciones de intercambio de información con la Administración Autonómica. Corresponde al organismo, en el ámbito de sus fines y competencias, desarrollar los mecanismos de coordinación y colaboración con las instituciones y administraciones tributarias que resulten necesarios para una eficaz gestión de los recursos que constituyen su actividad.

La Gerencia de Gestrisam se encuentra facultada para formalizar convenios según lo dispuesto en el Artículo 15.1.d) de sus Estatutos.

**Segundo.-** En el marco de la colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1.k), 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Sector Público), los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines establecer un marco de referencia que contemple las condiciones y requisitos de un suministro estable y mutuo de información tributaria por parte de la Agencia y Gestrisam.

Este suministro de información se encuentra amparado por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante Ley General Tributaria). Concretamente, el artículo 95.1 de la citada norma, que en su letra b) hace referencia a la colaboración con otras Administraciones tributarias a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias.

Respecto al soporte para llevar a cabo el suministro de datos, se estará a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo al intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicaciones establecidos entre Administraciones públicas, órganos, organismos públicos y entidades de derecho público, garantizándose, en todo caso, la seguridad del entorno cerrado y la protección de los datos que se transmitan, de conformidad con el Reglamento

---

(UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En tal sentido, el apartado 2 del ya citado artículo 95 de la Ley General Tributaria, añade que en los casos de cesión previstos en el apartado 1, la información de carácter tributario deberá ser suministrada preferentemente mediante la utilización de medios informáticos o telemáticos. Cuando las Administraciones públicas puedan disponer de la información por dichos medios, no podrán exigir a los interesados la aportación de certificados de la Administración tributaria en relación con dicha información.

La Agencia y Gestrisam han ido incorporando tecnologías de cesión electrónica de información a otras Administraciones Públicas, altamente eficaces para la obtención de información tributaria, que ofrecen los datos de manera inmediata. El texto establece así expresamente todas las posibilidades tecnológicas que soportan en la actualidad el suministro de datos.

En virtud de las consideraciones anteriores y con la finalidad de establecer las bases de la presente colaboración, ambas partes acuerdan celebrar el presente CONVENIO con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera. - Objeto del Convenio**

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración entre la Agencia Tributaria de Andalucía y Gestrisam fijando los términos, condiciones y procedimientos por los que se debe regir la cesión de información entre ambas administraciones en los supuestos en los que, como excepción al carácter reservado de los datos tributarios, conforme al ordenamiento jurídico sea procedente dicha cesión, preservando en todo caso los derechos de las personas a que se refiera la información.

### **Segunda. - Finalidad de la cesión de información**

La cesión de información entre ambas entidades tendrá como finalidad exclusiva la colaboración en el desarrollo de las funciones de ámbito tributario que ambas administraciones tengan atribuidas. Los datos cedidos sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tengan encomendados y para la imposición de las sanciones que procedan.

---

### **Tercera. - Actuaciones objeto del convenio**

En el ámbito del presente convenio, la Agencia remitirá a Gestrisam la información relativa a las declaraciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD) y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) en las que se incluya la transmisión e identificación de bienes inmuebles urbanos situados en el municipio de Málaga, y en concreto:

- Relación de transmitentes y adquirentes e identificación catastral y registral de los inmuebles de naturaleza urbana en los contratos privados presentados en cualquier modelo de declaración.
- Relación de transmitentes y adquirentes e identificación catastral y registral de los inmuebles de naturaleza urbana en los actos de constitución y disolución de sociedades y actos societarios de incremento o disminución de capital siempre que por tales actos se produzca una aportación a la sociedad o una adjudicación a los socios de bienes inmuebles de esta naturaleza.
- Relación de causantes, herederos y legatarios e identificación catastral y registral de los inmuebles de naturaleza urbana en las transmisiones mortis causa.
- Relación de donantes y donatarios e identificación catastral y registral de los inmuebles de naturaleza urbana en las transmisiones inter vivos.

Por su parte, Gestrisam remitirá a la Agencia la información relativa a las declaraciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), de inmuebles urbanos situados en el municipio de Málaga y, en concreto:

- Relación de declaraciones presentadas en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), en la que conste el valor declarado y, en su caso, el valor comprobado por Gestrisam. La Agencia solicitará de Gestrisam un certificado del valor declarado o, en su caso, del valor comprobado respecto de las declaraciones que estime necesarias.
- Relación de transmitentes y adquirentes e identificación catastral y registral de los inmuebles urbanos en los contratos privados presentados en cualquier modelo de declaración de los que resulte una transmisión.
- Relación de concesiones administrativas de las que Gestrisam tenga conocimiento.

El detalle de la información a suministrar por ambas Administraciones tiene carácter meramente enunciativo, y en ningún caso excluyente, por lo que la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula Décima podrá ampliar este detalle con aquella información tributaria que ambas partes estimen necesaria para el cumplimiento de sus fines, siempre bajo el principio de proporcionalidad de los datos cedidos.

### **Cuarta. - Principios y reglas de aplicación al suministro de información contemplado en este Convenio.**

---

El suministro de información se regirá por el respeto a los principios de eficiencia y minimización de costes. La Agencia Tributaria de Andalucía y Gestrisam realizarán los desarrollos necesarios para que sus sistemas informáticos puedan seleccionar la información necesaria para dar efectividad al presente convenio.

Su ejecución facilitará el intercambio de información relacionada con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD), el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) así como el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

#### **Quinta.- Naturaleza de los datos suministrados**

Los datos suministrados por la Agencia Tributaria de Andalucía y Gestrisam son los declarados por los contribuyentes y demás obligados a suministrar información, sin que, con carácter general, hayan sido sometidos a actividad alguna de verificación previa a su automatización. No obstante, cuando los citados datos hubieran sido comprobados por alguna de dichas administraciones tributarias se facilitarán los datos comprobados.

La Agencia y Gestrisam podrán solicitar recíprocamente especificaciones o aclaraciones sobre la naturaleza y contenido de los datos objeto de suministro.

#### **Sexta.- Interlocutor único**

En la Agencia y en Gestrisam existirá un órgano al que ambas podrán dirigirse para resolver cualquier aspecto o incidencia relacionado con la aplicación del presente convenio. Un representante de dicho órgano será, a su vez, miembro de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula Décima.

En la Agencia, dicho órgano será el Departamento de Aplicación de los Tributos, mientras que en Gestrisam dichas funciones serán ejercidas por su Subdirección de Gestión de Tributos o departamento que la sustituya en el ejercicio de las funciones que actualmente tiene atribuidas.

#### **Séptima.- Procedimiento del suministro de información**

##### **A) Solicitudes de información**

La Agencia y Gestrisam, con la periodicidad que necesiten, remitirán por vía telemática sus solicitudes de información en las que incluirán todos los datos que sean precisos para identificar claramente la finalidad concreta que ampara cada suministro, así como a los interesados o grupos de contribuyentes afectados y el contenido concreto de la información solicitada.

La Comisión de Seguimiento, a que se refiere la cláusula Décima, determinará la periodicidad para realizar las solicitudes de información.

---

Podrán realizar solicitudes de información las unidades autorizadas por los respectivos órganos de la Agencia y de Gestrisam. No obstante, en el seno de la Comisión Seguimiento podrá acordarse la realización directa de solicitudes por otros órganos diferentes cuando las necesidades de la Agencia y de Gestrisam así lo aconsejen y resulte viable desde un punto de vista técnico.

### **B) Tramitación y contestación**

Una vez recibida la petición, tras las verificaciones y procesos correspondientes, los órganos designados por la Agencia y por Gestrisam, remitirán la información solicitada de forma inmediata, salvo que se requiera un plazo superior que no deberá superar los quince días desde la recepción de dicha solicitud.

La Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula Décima podrá modificar los plazos de remisión de información.

### **C) Formato**

La solicitud y la entrega de la información se realizará por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en formato ENI plenamente interoperable, los cuales podrán ser revisados o actualizados por la Comisión de Seguimiento.

### **D) Gestión de usuarios autorizados**

Los órganos competentes de la Agencia y de Gestrisam gestionarán las autorizaciones de los usuarios autorizados a los suministros de información contemplados en el presente Convenio, así como su mantenimiento. El censo de personas autorizadas, así como su modificación y control, será de responsabilidad de cada una de las administraciones firmantes del presente convenio en su respectivo ámbito de actuación.

Las partes se informarán inmediatamente a través del interlocutor único, de todas las circunstancias e incidencias que afecten a dichos usuarios, y en especial, de las que deban implicar la modificación o baja de la autorización. De dichas modificaciones o bajas se informará además en la Comisión de Seguimiento del Convenio prevista en la cláusula Décima del convenio.

### **Octava.- Protección de datos, seguridad y confidencialidad**

El régimen de protección de datos de carácter personal en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente convenio será el previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo

---

que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD); y así como el previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD).

En las relaciones electrónicas entre ambas Administraciones, las partes velarán por el cumplimiento de los artículos 155 y 156 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

En los términos establecidos en el artículo 5.1 f) del RGPD, artículo 5 de la LOPDGG y artículo 95 de la Ley General Tributaria, toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio, tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros, ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento, sin el acuerdo unánime de las partes. La obligación de confidencialidad para las partes seguirá vigente incluso con posterioridad a la extinción del convenio. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

#### **Novena.- Control de los datos suministrados y deber de sigilo**

La Agencia y Gestrisam implantarán medidas de control interno adecuadas en relación con los siguientes aspectos:

- a) La custodia y utilización que de los datos recibidos realicen las autoridades, funcionarios o resto del personal dependiente de las administraciones, informando a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula Décima del presente Convenio, de los resultados obtenidos en dicho seguimiento.
- b) La aplicación de controles ordinarios derivados de sus respectivos sistemas de gestión de la seguridad de la información.

Cuantas autoridades, funcionarios y resto de empleados públicos tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia de Protección de Datos.

El expediente para conocer de las posibles responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de este Convenio deberá ser iniciado y concluido por la Administración a la que pertenezca la autoridad, funcionario o empleado público responsable de dicha utilización indebida.

---

## **Décima.- Comisión de Seguimiento**

A los efectos de garantizar la eficacia de este Convenio y coordinar la correcta ejecución del mismo, se crea una Comisión de Seguimiento formada por 2 representantes de la Agencia y 2 representantes del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, los cuales podrán ser asistidos por las personas que estimen pertinentes en cada caso.

Corresponde a esta Comisión velar por la implantación y cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, así como resolver las incidencias y diferencias que deriven de la interpretación y ejecución del mismo. A su vez, podrán formular las observaciones que consideren necesarias introducir, a la vista de la experiencia obtenida y/o de los avances tecnológicos, las cuales podrán reflejarse en adendas o protocolos complementarios al presente Convenio.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados e incidencias en la ejecución del Convenio.

La Comisión será competente para:

- Coordinar las actividades necesarias para la ejecución del Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control.
- Resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del Convenio.
- Acordar los protocolos técnicos necesarios para el suministro de la información mediante ficheros informáticos.
- Acordar la actualización de la información a suministrar y de los medios técnicos empleados para su remisión así como la periodicidad de su suministro.
- Concretar cualquier aspecto relacionado con el suministro de información establecido por este Convenio que precise de desarrollo.

## **Decimoprimer. - Plazo de vigencia del Convenio**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde la fecha de su firma, pudiéndose acordar, antes de la finalización del plazo, su prórroga por los firmantes del Convenio por un periodo de hasta cuatro años más.

Las dos Administraciones podrán acordar la suspensión unilateral o la limitación del suministro de información cuando adviertan incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o empleados públicos de la administración cesionaria o incumplimientos de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información, de acuerdo con lo previsto en este Convenio. Una vez adoptado el acuerdo de suspensión o limitación del suministro se dará cuenta inmediatamente a la Comisión de Seguimiento, donde podrán debatirse las actuaciones necesarias para subsanar los incumplimientos detectados.

---

## **Decimosegunda. – Extinción y resolución del Convenio**

El Convenio se extinguirá por las causas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en particular, por la concurrencia de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo o la extinción de ésta.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, que será valorado por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Décima.

## **Decimotercera. - Ausencia de contenido económico**

Como consecuencia del cumplimiento y desarrollo de los compromisos adquiridos en el presente Convenio no se generará contraprestación económica alguna entre las partes.

## **Decimocuarta. - Modificaciones del Convenio**

Las modificaciones no sustanciales del mismo se realizarán a través de adendas o protocolos que deberán ser aprobados por unanimidad en la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Décima.

## **Decimoquinta. - Naturaleza administrativa y jurisdicción competente.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa al amparo del artículo 47.1.a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y para la resolución de cualquier controversia en la aplicación e interpretación del mismo que no sea posible solucionar en la Comisión de Seguimiento de este Convenio será competente la jurisdicción Contencioso- Administrativa.

En prueba de conformidad, las personas que comparecen y en razón del cargo que ostentan, lo firman por duplicado y a un solo efecto en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

POR LA AGENCIA TRIBUTARIA  
DE ANDALUCIA,

POR EL O.A DE GESTIÓN TRIBUTARIA  
Y OTROS SERVICIOS DEL EXCMO.AYTO.  
DE MÁLAGA,

D. Domingo Moreno Machuca

D. José María Jaime Vázquez.